



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario (C.S.)
DEMANDANTE: Luis Enrique Lemus Londoño
DEMANDADO: Cootrantico
RADICACION N° 08001310501120160050400

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial del demandante presentó liquidación del crédito y solicitó la aprobación de la misma. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Nueve (09) de Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

En el caso en estudio se tiene que, este Despacho en auto del 15 de junio de 2023, profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, notificado debidamente por estado.

La apoderada judicial de la parte demandante el día 08 de agosto de 2023, presentó escrito de liquidación dl crédito.

El 17 de octubre de 2023, por secretaría del Juzgado se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, la liquidación del crédito por el término de (03) tres días; término que empezó a correr del 18 de octubre de 2023 y culminó el día 20 del mismo mes y año, sin que hasta la fecha la parte demandada presentara oposición alguna, entrando en turno para el respetivo tramite, liquidación que presenta en los siguientes términos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO

AÑO	SALARIO MINIMO	MESES	TOTAL, SALARIO
2013	\$ 589.500,00	1	\$ 589.500,00
2014	\$ 616.000,00	12	\$ 7.392.000,00
2015	\$ 644.350,00	10 MESES Y 4 DIAS	\$ 6.529.413,33

Total. \$ 14.510.913,33.

AÑOS	SALARIO	DIAS	CESANTIAS	INT. CESANTIAS	PRIMAS	VACACIONES
2013	\$ 589.500,00	30	\$ 49.125,00	\$ 491, 25	\$49.125,00	24.562,50
2014	\$616.000,00	360	\$ 616.000,00	\$ 73.920,00	\$ 616.000,00	\$ 308.000,00
2015	\$644.350,00	304	\$ 544.117,78	\$ 55.500,01	\$544.117,78	272.058,89
			\$ 1.209.242,78	\$ 129.911,26	\$ 1.209.242,78	\$ 604.621,39

TOTAL. \$ 3.153.018,21

SANCION MORATORIA (ART. 65 CST).

SALARIO	SAL. DIARIO	DIAS	VALOR
\$ 589.500,00	\$ 19.650,00	694	\$ 13.637.100,00

INDEXACION DE LA
INDEMNIZACION (ART.
26 Ley 361-1997)

VALOR	IPC F.- MAY/2023	IPCI - DIC/2013	V. INDEXADO
\$ 3.537.000,00	133,38	79,56	\$ 5.929.676,47
		INDEXACION	\$ 2.392.676,47

INDEXACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES.

VALOR	IPC F.- MAY/2023	IPCI - DIC/2013	V.INDEXADO
\$ 17.663.931,54	\$133,38	\$79,56	\$ 29.613.061,70
		INDEXACION	\$ 11.949.130,16

CONCEPTOS	VALORES
CESANTIAS	\$ 1.209.242,78
INTERESES	\$ 129.911,26
PRIMAS	\$ 1.209.242,78
VACACIONES	\$ 604.621,39
Total	\$ 3.153.018,21
SALARIOS	\$ 14.510.913,33
TOTAL SAL. Y PREST.	\$ 17.663.931,54
SANCION MORATORIA	\$13.637.100,00
INDEM.	\$ 3.537.000,00
INDEXACION INDEM.	\$ 2.392.676,47
INDEXACION SAL Y P.	\$ 11.949.130,16
TOTAL.	\$ 49.179.838,17
COSTAS 1A Y 2A INST.	\$ 3.343.726,00
TOTAL.	\$ 52.523.564,17



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTETRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CAUTRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$52.523.564.17)**

Procede el Despacho a revisar la liquidación presentada, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones por esta misma agencia judicial en la sentencia de fecha 06 de junio de 2008 donde se resolvió:

PRIMERO: DECLARENSE no probadas las excepciones de mérito de compensación, inexistencia de la obligación y prescripción, oportunamente propuestas por la demandada en la contestación de la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARESE que entre el demandante LUIS ENRIQUE LEMUS LONDOÑO y la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO - COOTRANTICO existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo que terminó en razón del estado de discapacidad del actor, conforme lo motivado.

TERCERO: DECLARESE la ineficacia del despido del que fue objeto el demandante LUIS ENRIQUE LEMUS LONDOÑO por parte de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO - COOTRANTICO, conforme lo motivado.

CUARTO: DECLARESE que al demandante LUIS ENRIQUE LEMUS LONDOÑO le asiste derecho a que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO - COOTRANTICO le reconozca y pague los salarios dejados de percibir, las prestaciones insolutas, la sanción moratoria consagrada en el art. 65 del C. S. de T., la sanción de 180 días de salario consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y efectúe los aportes a seguridad social a favor del actor, conforme lo motivado.

QUINTO: CONDENENSE a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO - COOTRANTICO a reconocer y pagar al demandante LUIS ENRIQUE LEMUS LONDOÑO los salarios dejados de percibir, las prestaciones insolutas, la sanción moratoria consagrada en el art. 65 del C. S. de T., y a efectuar los aportes a seguridad social a favor del actor, conforme lo motivado.

SEXTO: CONDENENSE a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO - COOTRANTICO a reconocer y pagar al demandante LUIS ENRIQUE LEMUS LONDOÑO la suma de \$ 3.537.000 por concepto de sanción consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, la cual deberá ser indexada al momento del pago, conforme lo motivado.

SEPTIMO: Costas a cargo de la parte vencida. Se fijan agencias en derecho por 3 SMLMV.

Por otro lado, a través de auto de fecha 04 de octubre de 2022, este despacho ordenó aprobar la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$3.343.726).**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Seguidamente, por auto de fecha 19 de mayo de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia objeto de ejecución.

Teniendo cuenta lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no está sujeta a los parámetros establecidos en la sentencia de fecha 06 de junio de 2008, que ha de cumplirse y por la cual se dictó MANDAMIENTO DE PAGO; toda vez que se es claro en los periodos que han de tener en cuenta para la liquidación de la condena y que dichas cifras deben ser debidamente indexadas.

Así las cosas, la liquidación del crédito presenta las siguientes características:

8001310501120160000000					
Cesantias 2013		\$	49,125	137.72	78.05
salarios	1	\$	589,500	137.72	78.05
primas		\$	49,125	137.72	78.05
vacaciones		\$	24,563	137.72	78.05
intereses ces		\$	491.25	137.72	78.05
Cesantias 2014		\$	616,000	137.72	79.56
salarios	12	\$	7,392,000	137.72	79.56
primas	2	\$	616,000	137.72	79.56
vacaciones		\$	308,000	137.72	79.56
intereses ces		\$	73,920	137.72	79.56
Cesantias 2015		\$	544,118	137.72	82.47
salarios	10.13333333	\$	6,529,413	137.72	82.47
primas	2	\$	544,118	137.72	82.47
vacaciones		\$	272,059	137.72	82.47
intereses ces		\$	55,119	137.72	82.47
					\$
29/11/2013					59,489,747
4/11/2015					
705					
\$	19,650				
Art 65 CST	\$	13,853,250		137.72	82.47
					\$
Art 26 Ley 1997	\$	3,537,000		137.72	78.05
					\$
		Salarios	\$	14,510,913	\$
		Cesantias	\$	1,209,243	\$
		Intereses Ce	\$	129,530	\$
		Primas	\$	1,209,243	\$
		Vacaciones	\$	604,621	\$
		Art 65 CST	\$	13,853,250	\$
		Art 26 Ley	\$	3,537,000	\$
			\$	35,053,801	\$
		costas en primera y segunda instancia			\$
					3,343,726
					62,833,473

Amen de lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito en el presente proceso asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.833.473)**, suma en la que se encuentra debidamente incluida la liquidación de costas realizada por el despacho.

Por lo anterior, procederá el despacho, a la luz del artículo 446 del C.G. del P. se ordenada modificar la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.833.473)**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Por otro lado, se tiene que a través de memorial de fecha 27 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita las medidas de embargo, por lo que se procederá a ordenar que por secretaria se oficie a las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BACO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU** a fin de materializar el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO , SIGLA COOTRANTICO**, identificada con Nit.890103260-0, en cuentas corrientes y cuentas de ahorros en las entidades bancarias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que se aprobará en el presente auto asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.833.473)**, se procederá a limitar la medida por dicha suma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.833.473)**, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación.

2.- ORDENAR que por secretaria se oficie a las entidades bancarias a fin de materializar el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea la demandada la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO , SIGLA COOTRANTICO**, identificada con Nit.890103260-0, en cuentas corrientes y cuentas de ahorros en los Bancos **BANCO POPULAR, BACO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU**

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.833.473).-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120160050400

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa59c2203fdbb40f795a87ef07a032bae790211f269d2b3d7623a6120aceb0b2**

Documento generado en 09/04/2024 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>